



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

20 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Martes 11 de Mayo de 2004

No.91

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 146-2004.....	2325
Nombramiento	
Acuerdo Presidencial No. 147-2004.....	2325
Convenio de Préstamo	
Acuerdo Presidencial No. 148-2004.....	2326
Contrato de Préstamo	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Ganaderos de Pueblo Nuevo, (ASOGAPUNU).....	2326
---	------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 17-2004.....	2329
Acuerdo Ministerial No. 18-2004.....	2329
Acuerdo Ministerial No. 19-2004.....	2329
Acuerdo Ministerial No. 21-2004.....	2330
Acuerdo Ministerial No. 22-2004.....	2330
Acuerdo Ministerial No. 23-2004.....	2330
Acuerdo Ministerial No. 24-2004.....	2330

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2330
---	------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 20-2004.....	2339
---	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Managua	
Aviso de Adjudicación de Licitación Restringida 002/2004	
Construcción de Kiosko Hamaqueros ubicados en el Mercado Carlos Roberto Huembes al Oferente	
Ingeniero Lester Quintero.....	2340

Aviso de Adjudicación de Licitación Restringida 003/2004	
Proyecto de Adoquinado de 1,540.45 metros cuadrados, a la Empresa Mejía Mejía & Compañía Limitada.....	2340

Alcaldía Municipal de Yalí, Ordenanza Municipal No. 16.....	2340
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2342
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	2343
Declaratoria de Heredero.....	2344
Citación de Procesados.....	2344

FE DE ERRATAS

Del Decreto No.33-2004.....	2344
-----------------------------	------

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.146-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al **Señor Félix Alejandro Maradiaga Blandón**, Secretario General del Ministerio de Defensa.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 147-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Señor Salvador Stadthagen Icaza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en los Estados Unidos de América para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con la Asociación Internacional de Fomento (AIF), Convenio de Préstamo hasta por un monto de cuatro millones ochocientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG's 4,800,000), para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento del "Proyecto de Servicios Financieros de Amplio Acceso".

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Embajador en la firma del Convenio relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cuatro de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.148-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Ingeniero Eduardo Montiel Morales, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo por un monto de Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$7,000.000.00), para financiar el "**Programa de Apoyo a la Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia (SECEP)**".

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo servirá para la Acreditación de la representación para la firma del Convenio, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg.No. 5435 - M. 726139 - Valor C\$ 1,385.00

ESTATUTOS ASOCIACION DE GANADEROS DE PUEBLO NUEVO, (ASOGAPUNU) CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el numero perpetuo novecientos treinta y uno (931), del folio número trescientos noventa y seis, al folio número cuatrocientos seis (396 - 406), Tomo: IV, Libro: Cuarto (4°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el veinte y ocho de enero del año mil novecientos noventa y ocho, la entidad denominada. "**ASOCIACION DE GANADEROS DE PUEBLO NUEVO**", (**ASOGAPUNU**). Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta, los que se encuentran autenticados por el Notario Público, Doctor José David Andrade Sánchez, con fecha quince de enero del año dos mil cuatro y debidamente sellados y rubricados por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

CERTIFICACION: El suscrito notario Doctor Francisco Pérez Urbina, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, del domicilio de Managua, pero de tránsito por este municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el primero de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **CE R T I F I C O:** Que de la página uno (001) a la página diecisiete (017) del libro de Actas que lleva la sociedad denominada Asociación de Ganaderos de Pueblo Nuevo, se encuentra el Acta que íntegramente y literalmente dice así: **ACTA NUMERO UNO, ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** En el municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, a las tres de la tarde del veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y siete, en la casa de habitación del señor Manuel Enrique Hurtado Midence; reunidos para efecto de constituirse en Asamblea Extraordinaria de miembros de la Asociación de Ganaderos de Pueblo Nuevo, sociedad constituida en escritura pública número Ciento Setenta y Cinco, otorgada en el municipio de Pueblo Nuevo a las cinco de la tarde del día veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y siete y la aprobación de dichos estatutos de la Asociación de Ganaderos de Pueblo Nuevo comparece la Junta General de los Miembros los señores: Manuel Enrique Hurtado Midence, Juan José Tercero Alfaro, Nelson Hoyes Centeno, Ulises Alfaro Moncada, Emilio Vargas Alfaro, Daniel Canales Maradiaga, Julio César Rodríguez Benavides, Joel Rodríguez Gutiérrez, Uriel Orozco Obando, Castulo Morales Carrasco, Julio César Centeno Castellón, Justo Pastor Sevilla Martínez y Secundino Castellón Loza; todos mayores de edad y ganaderos, del domicilio de Pueblo Nuevo, municipio del Departamento de Estelí, para tal efecto el Presidente don Manuel Enrique Hurtado

Midence, constata el quórum legal y estando comprobado el quórum da por iniciada la sesión constituyéndose por este simple hecho en Junta General de Miembros, presidida por su presidente don Manuel Enrique Hurtado Midence, y actuando como secretario don Nelson Hoyes Centeno, y se procede a discutir un proyecto de Estatutos presentado por su Presidente y previamente discutido con las reformas del caso y con unanimidad de votos se aprueban los Estatutos de la Asociación de Ganaderos de Pueblo Nuevo de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE PUEBLO NUEVO - CAPITULO I: FINES Y OBJETIVOS: Arto. 1.- La Asociación de Ganaderos de Pueblo Nuevo, constituida en escritura pública número siento setenta y cinco, otorgada ante los oficios Notariales del Doctor FRANCISCO PEREZ URBINA, a las cinco de la tarde del día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete y que abraja en su seno a todos los Ganaderos de Pueblo Nuevo municipio del Departamento de Estelí. Tiene como propósito fundamental, establecer un proceso permanente de coordinación entre sus integrantes, garantizando la plena autonomía de estos, siempre que la misma no lesione la unidad de la Asociación. - Arto. 2.- Es de duración indefinida, tiene su domicilio en Pueblo Nuevo, municipio del Departamento de Estelí. - Arto. 3.- Es una organización de carácter gremial, amplia, democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial. En su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimientos de sus objetivos. - Arto. 4.- La democracia interna es fundamental y de su cumplimiento depende el máximo desarrollo de la Asociación y de sus instancias. En consecuencia, habrá participación y decisiones colegiales garantizadas en la Asociación. - Arto. 5.- La Asociación tendrá como principales objetivos los siguientes: a) Organizar al gremio Ganadero de Pueblo Nuevo, para la defensa de sus intereses sociales, productivos y culturales, tendientes a mejorar la capacidad técnica de estos; b) Obtener la Personería Jurídica; c) Velar por el adelanto social, intelectual y material de sus asociados e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las políticas económicas que repercutan sobre la actividad agrícola y ganadero; d) Velar por que no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad del gremio ganadero y agrícola de pequeños y medianos ganaderos y productores en general y para sus asociados en particular, así como procurar la emisión de normas y leyes que garanticen el mayor desarrollo de las actividades productivas; e) Intervenir a solicitud de sus asociados, en aquellos asuntos que le afecten directamente, bien para obtener soluciones. Del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación. Arto. 18.- Constituyen falta leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 19.- Las infracciones graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado. Arto. 20.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondiente

a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero. La cuota establecida a cada miembro será de diez córdobas mensual. Arto. 21.- La exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no exceden de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. CAPITULO IV DEL GOBIERNO: Arto. 22.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva. TITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL: Arto. 23.- La Asamblea General es la Suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus fines y objetivos. La que se reunirá en el mes de Noviembre de cada año y salvo caso fortuito o fuerza mayor se convocará a reunión extraordinaria. Arto. 24.- En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 25.- Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuado en estos Estatutos requieren una mayoría especial. Arto. 26.- En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero. Arto. 27.- Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma sesión en que fueron adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 28.- Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación municipal o nacional por lo menos quince días antes de anticipación. Arto. 29.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, quienes tomarán posesión inmediatamente a su elección y juramentación. b) Determinar los aportes con que deben contribuir los miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso. c) Aprobar los presentes estatutos. d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando estos hayan cometido alguna falta grave. e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los asociados que la representaren. Arto. 30.- Para que haya quórum en la Asamblea General, ya sea esta de convocatoria Ordinaria o Extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación para decidir sobre las siguientes cuestiones: a) Disolución de la Asociación. b) Reforma de los estatutos. c) Enajenación de los bienes inmuebles. TITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto 31.- La administración, gobierno interior y la representación exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva integrada por trece miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vice - Tesorero, Fiscal, Primero, segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Vocal. Arto. 32.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el periodo para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo determine.

TITULO III. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Arto. 33.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria en su caso. b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renuncias de los asociados y someterlas a la Asamblea General. c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales. d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todo aquellos actos necesarios para la existencia, objeto y fines de la Asociación. e) Conferir a cualquiera de sus integrantes, o a extraños poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles. f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación, en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país. g) Establecer la periodicidad de sus sesiones. h) Elaborar el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación. i) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria del mes de Noviembre de cada año un informe detallado de todas sus actividades durante el periodo inmediato anterior. j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad ganadera en todos sus ordenes. Arto. 34.- En la sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia por lo menos de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. **TITULO IV. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Arto. 35.- El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General. b) Presidir los actos de la Asociación y en caso de empate en las votaciones definir con su voto. c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno. d) Firmar junto con el secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación. e) Convocar a sesiones de Asambleas Generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva. f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y estos Estatutos. **TITULO V. ATRIBUCIONES DEL VICE- PRESIDENTE:** Arto. 36.- Las atribuciones del Vice - presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo este caso las mismas atribuciones de aquel. b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **TITULO VI. DEL SECRETARIO.** Arto. 37.- El secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y de los demás que a juicios de la Junta Directiva se consideran necesarios. Arto. 38.- El secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias. b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación. c) Coordinar las diferentes actividades de la

Asociación. d) Firmar junto con el presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación. e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva y Asamblea General. f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia. g) Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes. h) Desempeñar las demás funciones que le confiera la Junta Directiva. **TITULO VII. DEL TESORERO Y DEL VICE - TESORERO:** Arto. 39.- El tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto. 40.- El tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva. b) Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y la actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes. c) Efectuar todos los pagos que hayan de realizarse, con autorización del presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del presidente y del tesorero, o de quienes quieren delegar la Junta Directiva. d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al secretario de los miembros que están en mora. f) Llevar el control de los egresos e ingresos presentando estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en la Asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación. Responsabilidades que el titular de esos cargos le son señalados en estos Estatutos y el Reglamento. Arto. 41.- El Vice tesorero hará las mismas funciones del tesorero, una vez que este se encuentre fuera del país, por enfermedad o por causa de fallecimiento u otro motivo. **TITULO VIII. DE LOS VOCALES:** Arto. 42.- A los vocales corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir las ausencias de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados. **TITULO IX. DEL FISCAL:** Arto. 43.- El fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún asociado. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un asociado, contrario a los fines de estas o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o que le imponga la ley o estatutos. **CAPITULO V. PATRIMONIO:** Arto. 44.- El patrimonio de los asociados estará integrado por: a) Las cuotas del ingreso y mantenimiento de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita que realicen. d) Las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales o municipales o cualquier otra institución del Estado u Organismo Internacionales. e) Las donaciones que le hagan a sus miembros

particulares o cualquier organismo No Gubernamental Nacional o Internacional. CAPITULO VI. REFORMAS DE LOS ESTATUTOS: Arto. 45.- Para modificar parcial o totalmente los presentes ESTATUTOS, será requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reforma que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea. c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO VII. DISOLUCION: Arto. 46.- La disolución de las Asociaciones operará cuando la Asamblea General en sesión extraordinaria así lo acordare, habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes, de los miembros con derechos a voz y voto y que la resolución se adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. Arto 47.- Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirá en primer término, sus compromisos con terceros; en segundos con sus miembros y el sobrante si lo hubiere será distribuido entre estos últimos en proporción a la contribución que cada uno de ellos hubiere tenido en la formación del patrimonio de la asociación. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES: Arto. 48.- Las situaciones no prevista en estos estatutos serán objetos de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación. Arto. 49.- En lo previsto por estos Estatutos, se estará a lo que las leyes y reglamentos de la República establezcan al respecto y en su defecto se estará a la disposiciones análogas de otras instituciones nacionales o extranjeras. Arto. 50.- La Junta Directiva de la ASOCIACION DE GANADEROS DE PUEBLO NUEVO, constituido en Escritura Pública, de la cual queda constancia en el Arto. 1. De los presentes Estatutos, quedando constancia también que en dicha escritura se constituyó la primer Junta Directiva quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: Manuel Enrique Hurtado Midence; vicepresidente: Juan José Tercero Alfaro; Secretario: Nelson Hoyes Centeno; Tesorero: Ulises Alfaro Moncada; Vice - Tesorero: Emilio Vargas Alfaro; Fiscal: Daniel Canales Maradiaga; Primer Vocal: Julio César Rodríguez Benavides; Segundo Vocal: Joel Rodríguez Gutiérrez; Tercer Vocal: Uriel Orozco Obando; Cuarto Vocal: Castulo Morales Carrasco; Quinto Vocal: Julio César Centeno Castellón; Sexto Vocal: Justo Pastor Sevilla Maradiaga; Séptimo Vocal: Secundino Castellón Loza.- No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros y leída la presente Acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, firmamos: (F) Manuel E. Hurtado M.- (F) Juan J. Tercero A.- (F) Nelson Hoyes C. (F) Ulises Alfaro M. (F) Emilio Vargas Alfaro.- (F) Daniel Canales M.- (F) Julio C. Rodríguez.- (F) Joel Rodríguez G.- (F) Uriel Orozco O.- (F) Castulo Morales C.- (F) Julio C. Centeno C.- (F) Justo P. Sevilla M.- (F) Secundino Castellón L.- (f) FCO. PEREZ URBINA. Abogado y Notario. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes expido la presente CERTIFICACION, en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que sello, firmo y rubrico en el municipio

de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, a las nueve de la mañana del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete. ANTE MI: Dr. Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Publico.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 05355 – M. 739216 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 17-2004
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES POR LA LEY
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Licenciada Hilda Sequeira Castellón, como Agregado del Consulado General de la República de Nicaragua en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintinueve de febrero del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Sergio M. Blandón L., Ministro por la Ley.

Reg, No. 05361 – M. 739217 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 18-2004
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES POR LA LEY
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 46-2003 del treinta y uno de octubre del año 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 21 de noviembre del año 2003, en el que se traslada a la Señora Mercedes Rivera de De Sedas, Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Cuba al cargo de Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Argentina.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Sergio M. Blandón L., Ministro por la Ley.

Reg. No. 05360 – M. 739218 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 19-2004
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
POR LA LEY
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Rotar al Licenciado Rafael Angel Ubilla Suazo, Ministro Consejero de la Embajada de la República de Nicaragua en España al cargo de Primer Cónsul en el Consulado General de la República de Nicaragua en Miami, conforme lo dispuesto para tales efectos en los artículos 54 y 55 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 148 y 149 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los í:treintiun días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Sergio M. Blandón L., Ministro por la Ley.

Reg. No. 05359 – M: 739229 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 21-2004
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Otórguese Funciones Consulares al Licenciado Juan Carlos Gutiérrez Madrigal, Ministro Consejero de la Embajada de la República de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de abril del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 05358 – M: 739228 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 22-2004
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Aceptar la renuncia de la Señora Martha Elena Dávila, tanto en su calidad de Agregada Consular de la Embajada de la República de Nicaragua en los Estados Unidos de América como de Agregada del Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y el Artículo 228 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del trece de febrero del año dos mil cuatro, fecha de interposición de la renuncia. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 05357 – M. 739213 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 23-2004
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Aceptar la renuncia de la Señora Mercedes Rivera de De Sedas, como Tercer Secretario del Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y el Artículo 228 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del catorce de Abril del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 05356 – M. 739215 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 24-2004
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Nombrar al Señor José Ignacio González Holmann, Agregado Comercial de la Embajada de la República de Nicaragua en Costa Rica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5140 - M. 0671909 - Valor C\$ 425.00

Ing. Enrique Zamora Llanes, Apoderado General de Agropecuaria LAFISE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

LAFI

Clasificación de Viena: 261325 y 270502

Para proteger:

Clase. 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, GRANOS Y SEMILLAS.

Clase: 30

CAFE, MIEL, SALSA (CONDIMENTOS Y ESPECIES).

Clase: 29

LACTEOS, CARNES, JALEAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000877, doce de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05253 – M. 0686940 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAC Power Pack, Clase: 9 Internacional, Exp. 2003-002170, a favor de MAC S.A., de República de Colombia, bajo el No. 60824, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 121, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintidós de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05254 - M. 0708778 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UNEX, Clase: 9 Internacional, Exp. 2003-002634, a favor de APARELLAJE ELECTRICO, S.L., de España, bajo el No. 60723, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 22, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, dos de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05255 – M. 0708755 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INSTITUTO Pampers, Clase: 16

Internacional, Exp. 2003-002593, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 60725, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 24, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, dos de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05256 – M. 0708754 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENTEREG, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002635, a favor de GLAXO GROUP LIMITED, de Reino Unido, bajo el No. 60724, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 23, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, dos de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05258 – M. 0708760 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTEMRA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIÓN FARMACEUTICA COMO UNA ANTI-INTERLEUKINA-6(IL-6) RECEPTOR DE ANTICUERPO MONOCLONAL PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CAUSADAS POR LA PRODUCCIÓN DE IL-6.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001231, trece de abril del año dos mil cuatro. Managua, catorce de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05259 – M. 0708758 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CREST SCOPE

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA; PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, PARA DESENGRASAR Y RASPAR, DETERGENTES Y JABONES, SUAVIZADORES DE ROPA, CREMAS, LECHES, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE, AEROSOL Y BALSAMOS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES, SHAMPOOS, DENTÍFRICOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LOS DIENTES INCLUYENDO DENTÍFRICOS CONTENIENDO COMPOSICIONES PARA INHIBIR LA CARIE DENTAL Y COMPOSICIONES PARA PREVENIR LA CARIE DENTAL USADOS COMO INGREDIENTES EN DENTÍFRICOS (NO PARA USO MEDICO), PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA HIGIENE DE LA BOCA, DIENTES, GARGANTA, ENCIAS Y CAVIDAD BUCAL, PREPARACIONES Y ENJUAGUES PARA PREVENIR EL SARRO Y LAS CARIES, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DENTAL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS DIENTES, POLVOS DENTALES, PASTAS DENTALES, ENJUAGUES DENTALES, GELATINAS DE FLUOR, ENJUAGUES BUCALES DE FLUOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001211, doce de abril del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05260 – M. 0050036 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

XPRESO

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001281, dieciséis de abril del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05261 – M. 0050037 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

EXPRESO

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001280, dieciséis de abril del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05262 – M. 0697768 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS GENERICOS FARMACÉUTICOS, S.A. "LABORATORIOS GEN-FAR S.A.", de Colombia, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

GENFAR, LOS HALLAZGOS DE LA HUMANIDAD AL ALCANCE DE TODOS

Se empleará:

PARA SER UTILIZADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MARCAS: GEN-FAR, CLASE 5 INT. No. 43058, REGISTRADA CON FECHA 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2000; GENFAR LOGO, CLASE 5, 16, 35 Y 44 INT., EXPEDIENTE No. 2004-000542, GENFAR LOGO, CLASE 5, 16, 35 Y 44 INT., EXPEDIENTE No. 2004-000543, GENFAR LOGO, CLASE 5, 16, 35 Y 44 INT., EXPEDIENTE No. 2004-000544, PRESENTADOS CON FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2004.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000885, quince de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05263 – M. 0697770 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SUED, S.A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MACROBIOTIC

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE: PRODUCTOS MULTIVITAMINICOS Y ANTIBIÓTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001307, veinte de abril del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05264 – M. 0697775 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de Barnie's Coffee & Tea Company, Inc., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BARNIE'S

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, GOLOSINAS Y ESPECIAS.

Clase: 35

SERVICIOS DE TIENDAS O ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL POR MENOR O AL DETALLE DE CAFÉ Y TE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001069, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05265 – M. 0697925 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 030124, 030125 y 030501

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS, BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINA Y PRODUCTOS HECHOS

A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, JUGOS, NÉCTARES, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADA; REFRESCOS EN POLVO Y EN LIQUIDO, JARABES Y PREPARACIONES PARA HACER JARABES, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001076, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05266 – M. 0697780 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ARMA Y GANA CON YAM YAM

Se empleará:

SERVIRÁ PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LAS MARCAS: YUMMIES, CLASE 29, NUMERO 24, 235 CC, YUMMIES, CLASE 30, NUMERO 26, 352, YUMMIES CLASE 32 NUMERO 26, 337.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001073, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05267 – M. 0697779 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Nombre Comercial:

YAM YAM

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y MERCADEO DE TODA

CLASE DE PRODUCTOS POPULARES, AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y CUALESQUIERA OTROS DE LICITO COMERCIO: OBRAR COMO REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR DE COMPAÑÍAS, AGENCIAS Y CUALESQUIERA OTRAS EMPRESAS MERCANTILES NACIONALES O EXTRANJERAS; REALIZAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE CULTIVOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA Y GANADERIA, ASI COMO EL DESARROLLO Y MANEJO DE SECTORES FORESTALES, MANEJO Y REPRODUCCIÓN EN GENERAL DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN PROYECTOS DE CONSERVACIÓN; DESARROLLAR Y FORTALECER SECTORES APROPIADOS PARA INCENTIVAR LA INDUSTRIA DEL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MEDIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Y EN GENERAL CUALESQUIERA OTRA ACTIVIDAD PERMITIDAS POR LAS LEYES DE LA REPUBLICA.

Fecha De Primer Uso: veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001072, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05268 – M. 0697777 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YAM YAM

Para proteger:
Clase 29:

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS, BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINA Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, JUGOS NÉCTARES, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADA, REFRESCOS EN POLVO Y EN LIQUIDO, JARABES Y PREPARACIONES PARA HACER JARABES, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001071, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05269 – M. 0697771 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GODO BEBIDAS CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TANGO GBC

Para proteger:
Clase: 32

TODA CLASE DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001308, veinte de abril del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05270 – M. 0697774 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOICE PLUS

Para proteger:
Clase : 30

CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFE, HARINA Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, JUGOS, NÉCTARES, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO

CABONATADA, REFRESCOS EN POLVO Y EN LIQUIDO, JARABES Y PREPARACIONES PARA HACER JARABES; BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001306, veinte de abril del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05271 – M. 00697776 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Fem 7 Evo.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, TAMBIEN EN FORMA DE SISTEMAS TRANSDERMALLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001070, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05272 – M. 0697924 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROTECT PLUS

Para proteger:

Clase: 5

HARINA LACTEADA PARA BEBES, ALIMENTOS PARA BEBES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001255, catorce de abril del año dos mil cuatro. Managua, quince de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05273 – M. 0697781 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALDOPINA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INDICADOS EN EL TRATAMIENTO DE PACIENTES ASMÁTICOS, CON ENFERMEDAD PARTICULARMENTE GRAVE QUE NO RESPONDEN ADECUADAMENTE A LA TERAPIA AJONISTA B2 INICIAL, ESTA INDICADA PRINCIPALMENTE EN LA EXACERBACIONES AGUDAS GRAVES DEL ASMA INFANTIL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001077, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05274 – M. 0697783 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALDOPULMIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INDICADOS EN EL TRATAMIENTO A LARGO PLAZO DEL BRONCOESPASMO, ASOCIADO A ENFERMEDADES PULMONARES OBSTRUCTIVAS CRÓNICAS, INCLUYENDO BRONQUITIS CRÓNICA Y EFISEMA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001078, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05275 – M. 0697784 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BECLOENEMA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INDICADOS EN EL TRATAMIENTO DE COLITIS ULCEROSA QUE AFECTA EL RECTO Y AL COLON SIGMOIDE Y DECEDENTE, PRODUCE UN ELEVADO EFECTO ANTIINFLAMATORIO TOPICO SOBRE LA MUCOSA RECTAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001079, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05276 – M. 0697922 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAIDOTERIN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INDICADOS EN EL ALIVIO DE LOS SÍNTOMAS DE CONGESTION DE LA MUCOSA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS ALTA QUE ACOMPAÑA A LA RINITIS ALERGICA PERENNE O ESTACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001080, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05277 – M. 0697923 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROCTOSTEROID

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INDICADOS EN EL TRATAMIENTO DE COLITIS ULCEROSA, PROCTOSIGMOIDITIS Y PROCTITIS GRANULAR, PROCESO INFLAMATORIOS RECTALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001081, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05278 – M. 0697773 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GODO BEBIDAS CENTROAMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YICO

Para proteger:
Clase: 32

TODA CLASE DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001302, diecinueve de abril del año dos mil cuatro. Managua, veinte de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05279 – M. 0697772 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GODO BEBIDAS CENTROAMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRUTOSFERA

Para proteger:
Clase: 32

TODA CLASE DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001304, diecinueve de abril del año dos mil cuatro. Managua, veinte de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05280 - M. 0697796 – Valor C\$ 130.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de CISCO TECHNOLOGY, INC. Una Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CISCO

Para proteger:
Clase: 9

EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN PARA INTERCONECTAR, ADMINISTRAR, ASEGURAR Y OPERAR REDES LOCALES Y DE BANDA ANCHA Y SISTEMAS DE TELEFONIA, TELEFONOS, AURICULARES DE TELEFONOS, APARATOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, APARATOS INALÁMBRICOS DE TELECOMUNICACIÓN, TELEFONOS CELULARES E INALÁMBRICOS; EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS DE TELEFONIA, EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN PARA ALMACENAMIENTO.

Clase: 16

MATERIAL DE INSTRUCCION IMPRESO Y EN LINEA, LIBROS Y MANUALES, GUIAS IMPRESAS PARA MAESTROS, LIBRETOS DE EXAMENES, REVISTAS, HOJAS DE INFORMACIÓN, BOLETINES.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, PROVEER INFORMACIÓN EN LINEA EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS DE TELEFONIA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN INTEGRADO, SEGURIDAD DE SISTEMAS DE TELEFONIA.

Clase: 41

SERVICIOS EDUCACIONALES, ESPECIALMENTE ENTRENAMIENTO DENTRO DE LA CLASE, TALLERES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS PARA REDES DE COMPUTACIÓN, REDES DE BANDA ANCHA, SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN, TELEFONIA IP; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO ESPECIALMENTE TRANSMISIÓN POR MEDIO DE REDES DE BANDA ANCHA, SERVICIOS DE PRUEBA PARA DETERMINAR HABILIDADES PROFESIONALES EN EL CAMPO DE REDES, SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN, TELEFONIA IP, SERVICIOS EN LINEA, ESPECIALMENTE PROVEER INFORMACIÓN DE COMERCIO EN LINEA, REDES DE COMPUTACIÓN, REDES DE BANDA ANCHA, PRUEBAS, SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN, SISTEMAS DE TELEFONIA IP, ALMACENAMIENTO, SEGURIDAD, COMUNICACIONES DE VOZ E INALÁMBRICAS.

Clase: 42

SERVICIOS DE CONSULTORIA DE COMPUTACIÓN Y APOYO; SERVICIOS DE APOYO A CONSUMIDORES EN RELACION CON EQUIPO DE COMPUTACIÓN, PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, EQUIPO Y SERVICIOS DE REDES DE COMPUTACIÓN, SISTEMAS DE TELEFONIA, EQUIPO DE TELECOMUNICACIÓN, TELEFONIA IP, TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE REDES DE BANDA ANCHA, SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN, DISEÑO DE REDES DE COMPUTACIÓN, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, SEGURIDAD DE REDES, COMUNICACIÓN DE VOZ E INALÁMBRICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001273, quince de abril del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05281 - M. 0697921 - Valor C\$ 470.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de CISCO TECHNOLOGY, INC. Una Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CISCO SYSTEMS

Clasificación de Viena: 260402 y 260416

Para proteger:

Clase: 9

EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN PARA INTERCONECTAR, ADMINISTRAR, ASEGURAR Y OPERAR REDES LOCALES Y DE BANDA ANCHA Y SISTEMAS DE TELEFONIA, TELEFONOS, AURICULARES DE TELEFONOS, APARATOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, APARATOS INALÁMBRICOS DE TELECOMUNICACIÓN, TELEFONOS CELULARES E INALÁMBRICOS; EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS DE TELEFONIA, EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN PARA ALMACENAMIENTO.

Clase: 16

MATERIAL DE INSTRUCCION IMPRESO Y EN LINEA, LIBROS Y MANUALES, GUIAS IMPRESAS PARA MAESTROS, LIBRETOS DE EXAMENES, REVISTAS, HOJAS DE INFORMACIÓN, BOLETINES.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, PROVEER INFORMACIÓN EN LINEA EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS DE TELEFONIA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN INTEGRADO, SEGURIDAD DE SISTEMAS DE TELEFONIA.

Clase: 41

SERVICIOS EDUCACIONALES, ESPECIALMENTE ENTRENAMIENTO DENTRO DE LA CLASE, TALLERES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS PARA REDES DE COMPUTACIÓN, REDES DE BANDA ANCHA, SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN, TELEFONIA IP; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO ESPECIALMENTE TRANSMISIÓN POR MEDIO DE REDES DE BANDA ANCHA, SERVICIOS DE PRUEBA PARA DETERMINAR HABILIDADES PROFESIONALES EN EL

CAMPO DE REDES, SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN, TELEFONIA IP, SERVICIOS EN LINEA, ESPECIALMENTE PROVEER INFORMACIÓN DE COMERCIO EN LINEA, REDES DE COMPUTACIÓN, REDES DE BANDA ANCHA, PRUEBAS, SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN, SISTEMAS DE TELEFONIA IP, ALMACENAMIENTO, SEGURIDAD, COMUNICACIONES DE VOZ E INALÁMBRICAS.

Clase: 42

SERVICIOS DE CONSULTORIA DE COMPUTACIÓN Y APOYO; SERVICIOS DE APOYO A CONSUMIDORES EN RELACION CON EQUIPO DE COMPUTACIÓN, PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, EQUIPO Y SERVICIOS DE REDES DE COMPUTACIÓN, SISTEMAS DE TELEFONIA, EQUIPO DE TELECOMUNICACIÓN, TELEFONIA IP, TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE REDES DE BANDA ANCHA, SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN, DISEÑO DE REDES DE COMPUTACIÓN, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, SEGURIDAD DE REDES, COMUNICACIÓN DE VOZ E INALÁMBRICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001288, dieciséis de abril del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05282 - M. 991683 – Valor C\$ 470.00

Lic. Walter del Carmen Bravo Flores, Presidente de AGROPECUARIA BRAVO, SOCIEDAD ANÓNIMA, ABRA, S.A. o ABRASA, de República de Nicaragua., solicita Registro de Emblema:

ABRASA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, ESPECIALMENTE DE PRODUCTOS DESTINADOS AL SECTOR AGROPECUARIO, LA EXPLOTACION Y FOMENTO DE NEGOCIOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS EN LOS RAMOS DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACION, ASI COMO TAMBIEN DEDICARSE A LA COMPRA DE PRODUCTOS MEDICINALES, VETERINARIOS Y HUMANOS O INSUMOS AGRÍCOLAS O DE MANUFACTURA NACIONAL Y SU EXPENDIO AL POR MAYOR Y MENOR DENTRO O FUERA DEL PAIS, PODRA EXPORTAR E IMPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS RELACIONADOS AL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES.

Fecha de Primer Uso: uno de junio del año un mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003170, diecisiete de octubre del año dos mil tres. Managua, veinte de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05283 - M. 991682 – Valor C\$ 470.00

Lic. Walter del Carmen Bravo Flores, Presidente de AGROPECUARIA BRAVO, SOCIEDAD ANÓNIMA, ABRA, S.A. o ABRASA, de República de Nicaragua., solicita Registro de Emblema:

ABRASA AGROPECUARIA BRAVO, S.A.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, ESPECIALMENTE DE PRODUCTOS DESTINADOS AL SECTOR AGROPECUARIO, LA EXPLOTACION Y FOMENTO DE NEGOCIOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS EN LOS RAMOS DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACION, ASI COMO TAMBIEN DEDICARSE A LA COMPRA DE PRODUCTOS MEDICINALES, VETERINARIOS Y HUMANOS O INSUMOS AGRÍCOLAS O DE MANUFACTURA NACIONAL Y SU EXPENDIO AL POR MAYOR Y MENOR DENTRO O FUERA DEL PAIS, PODRA EXPORTAR E IMPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS RELACIONADOS AL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de agosto del año un mil novecientos noventa y dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003169, diecisiete de octubre del año dos mil tres. Managua, veinte de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05257 – M. 0708756 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Gestor Oficioso, de HSM ARGENTINA, S.A., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GESTION

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001195, dos de abril del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05285 – M. 0708763 – Valor C\$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Gestor Oficioso, de G3 Worldwide Mail, N. V., de los Países Bajos, solicita Registro de Marca de Servicios:

Spring

Clasificación de Viena: 260111, 260116, 260124, 261325, 270508 y 270523

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIO DE ENTREGA EXPRESA; ALMACENAMIENTO, EMPAQUE Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS; ENTREGA DE CORREO; RECOLECCIÓN, CARGA, TRANSPORTE, ENVÍO, DESCARGA Y ENTREGA DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, PAQUETES, CARTAS, DOCUMENTOS, VALORES, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, SERVICIOS DE COURIER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001150, treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS
RECURSOS NATURALES**

Reg. No. 05433 - M. 750493 – Valor C\$ 130.00

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 20-2004.**

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", Decreto No. 118-2001 Reforma e Incorporación del Reglamento de la ley 290. Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo; Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto No. 21-2000.

CONSIDERANDO**I**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución Ministerial No.003-04 con fecha 15 de Enero del 2004, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación por Registro No. 01-2004, para la contratación de la consultoría "Estudio Sobre Ramas Industriales".

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que se cumple con las especificaciones técnicas requerida en el documento Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad al Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta autoridad debe adjudicar esta contratación en referencia, mediante Resolución motivada, por lo que:

RESUELVE

Primero: Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación para la contratación de los servicios de consultoría "Estudio Sobre Ramas Industriales".

Segundo: Se adjudica la contratación a la Empresa Multiconsult, S.A.

Tercero : Se faculta a la Licenciada Hilda Espinoza Urbina, Presidenta de Junta Directiva del Fondo para Pequeños Proyectos y Directora General de Calidad Ambiental - MARENA, para en representación de esta entidad firme el contrato correspondiente.

Cuarto: Comuníquese la presente Resolución Ministerial a cuantos corresponda conocerse de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. LEONARDO SOMARRIBA GONZÁLEZ, Ministro por la Ley.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAGUA

Reg. No. 5483 - M. 752201 - Valor C\$ 340.00

AVISO DE ADJUDICACION

La Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA) comunica a los participantes en la Licitación restringida 003/2004, llevada a efecto para el Proyecto: ADOQUINADO DE 1,540.45 METROS CUADRADOS (1,540.45 Mts²) en el Mercado Iván Montenegro, sector Abarrotes”, que de acuerdo a la Resolución emitida por la Directora General de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA) ha adjudicado dicha Licitación a la Empresa MEJIA MEJIA & COMPAÑÍA LIMITADA, representada por el Ingeniero Ramón Mejía, ya que su oferta cumple con los requisitos de Ley y se ajusta al interés general.-

La copia íntegra de la Resolución de Adjudicación podrán solicitarla los interesados en la Unidad de Adquisiciones de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), Managua seis de Mayo del año dos mil cuatro.- Lic. Betty Baldovinos, Directora General COMMEMA.

2-1

AVISO DE ADJUDICACION

La Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA) comunica a los participantes en la Licitación Restringida 002/2004, llevada a efecto para la construcción de “KIOSKOS HAMAQUEROS ubicados en el Mercado Carlos Roberto Huembes,” que de acuerdo a la Resolución emitida por la Directora General de la Institución se ha adjudicado dicha Licitación al **Oferente Ingeniero Lester Quintero**, por considerar que su oferta cumple con los requisitos de Ley y se ajusta a los intereses de la Institución.- La copia íntegra de la Resolución de Adjudicación podrán solicitarla los interesados en la Unidad de Adquisiciones de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), Managua seis de Mayo del año dos mil cuatro.- Lic. Betty Baldovinos, Directora General, COMMEMA.

2-1

ALCALDIA MUNICIPAL DE YALÍ

Reg. No. 5432 - M. 0074929 - Valor C\$ 510.00

ORDENANZAS MUNICIPALES N° 16

El Honorable Gobierno Local del Municipio de Yalí,

presidido por el Alcalde Municipal, **Profesor Freddy Simmons Blandón Rugama**, hace saber al pueblo yaleño que:

El Concejo Municipal de Yalí.

En uso de sus facultades

Ha dictado

La siguiente:

**DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y PASO DE
SERVIDUMBRE PARA EL ACUEDUCTOR RURAL: EL TIGRE
-LAS MERCEDES**

CONSIDERANDO

I

Que la Desconcentración, Descentralización y Modernización Administrativa son parte de nuestra VISIÓN del Gobierno Local en la Alcaldía Municipal Yalí, para construir un Yalí Vivo y moderno.

II

Que es competencia de todas las autoridades civiles, militares, religiosas y de la ciudadanía en general, construir, cuidar, dar mantenimiento y ejercer una correcta administración de los Acueductos Rurales Municipales.

III

Que es deber de las autoridades electas, la prestación a la población de los servicios básicos de agua, como mejora prioritaria de las condiciones de vida humana.

IV

Que el agua es el líquido vital y la del consumo humano debe ser la primera prioridad.

V

Que es responsabilidad del Estado y de todos los habitantes proteger los recursos naturales y del ambiente, mejorarlos, restaurarlos y procurar eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles.

PORTANTO:

De nuestra Constitución Política. Arto. 24, 44, 50, 98, 99 y el Arto. 102. Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

De la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, (Ley N° 217). Arto. 4, 18, inciso 2 y Artos. del 72 al 81.

De la Ley de Municipios (Ley 40 y 261)

Arto. 6, Arto. 7, inciso 5, literal g, e inciso 7, literal a; Arto. 16, inciso 5, 6, 7; Arto. 28, inciso 4, Arto. 33, Arto. 34, inciso 4, 5, 8, 17 y 21.

- De la Visión del Gobierno Local (Bando N° 01) Acápites 1, 3, 4.

- De la Ley de Expropiación, Arto. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

- De la Ley de Expropiación de Tierras Urbanas y Baldías Artos. 3 y 5.

Acuerdan:

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y PASO DE SERVIDUMBRE PARA EL ACUEDUCTO RURAL: EL TIGRE - LAS MERCEDES

CAPITULO I

DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

Arto. 01. Se declara de UTILIDAD PÚBLICA, la fuente de agua y manto acuífero (recurso natural), ubicado en el lugar conocido como LAS MERCEDES, en la comunidad EL TIGRE, municipio de Yalí, departamento de Jinotega.

Arto. 02. Se declara área protegida y de utilidad pública, el área comprendida hasta dos manzanas de tierra (20,000 vrs2), alrededor de las fuentes señalada (radio de acción), con los siguientes linderos:

Norte : Paulino Rivera Castro.

Sur: Área de Cafetal de Pedro Nazareno Úbeda Gutiérrez.

Este: Claudia Úbeda Monzón.

Oeste: Pedro Zeledón

Arto. 03. Se declara zona de amortiguamiento ecológico (flora y fauna), a las áreas que rodean a las dos manzanas de tierra de área protegida, para garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad de la fuente de agua.

Arto. 04. Se designa como UNIDAD EJECUTORA de este proceso de EXPROPIACIÓN y/o DECLARACIÓN de UTILIDAD PÚBLICA y PASO de SERVIDUMBRE al HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL YALÍ.

Arto. 05. Este acuerdo de Expropiación, UTILIDAD PÚBLICA y Pase de Servidumbre, se ejecutará a favor de la Alcaldía Municipal Yalí, la Microempresa Acueductos Rurales Yalí, y la Comunidad de El Tigre - Las Mercedes, como beneficiarios ÚNICOS.

Arto. 06. La finalidad de esta EXPROPIACIÓN, UTILIDAD PÚBLICA y PASO de SERVIDUMBRE se ejecuta para la construcción, cuidado, uso y MANTENIMIENTO del ACUEDUCTO RURAL: EL TIGRE - LAS MERCEDES, bajo la DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN de la MICROEMPRESA ACUEDUCTOS RURALES YALÍ, Buscando de esta manera el DESARROLLO LOCAL INTEGRAL.

CAPITULO II DEL PASO DE SERVIDUMBRE

Arto. 07. Se ordena Paso de Servidumbre sobre las diferentes propiedades naturales y jurídicas que afecta la ejecución de este sistema por Gravedad del Acueducto Rural: El Tigre - Las Mercedes, en todos sus componentes:

- Captación
- Desarenador
- Líneas de conducción
- Tanques de almacenamiento
- Pilas rompe carga
- Redes de distribución

Arto. 08. Ejecútese Paso de Servidumbre para la construcción, cuidado, uso, mantenimiento, operación y seguimiento del Acueducto Rural El Tigre - Las Mercedes, en todas sus obras; antes, en y después.

CAPITULO III DE LOS BENEFICIARIOS

Arto. 09. La ejecución del proyecto Sistema por Gravedad del Acueducto Rural: El Tigre - Las Mercedes, tiene carácter de construcción completa por parte del FISE, por lo tanto todos (as) los beneficiario están obligados a participar activamente en la organización de la JUNCAR y cuadrillas de trabajo, mano de obra especializada y rústica, como contraparte a la buenandanza y conclusión de la obra, de la misma forma para el cuidado, uso y mantenimiento con el fin de postergar la vida útil del sistema de agua.

CAPITULO IV DEL FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Arto. 10. El FISE, será el encargado del estudio de preinversión, de planificar, diseñar, perfilar, formular y dirigir las especificaciones técnicas, además de ejecutar la construcción del Acueducto Rural El Tigre - Las Mercedes, cuyo financiamiento será de un préstamo del BID.

Arto. 11. La Microempresa Acueductos Rurales Yalí, será la encargada de la Dirección y Administración, para la autosostenibilidad y la Sustentabilidad del Acueducto Rural: El Tigre Las Mercedes.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Arto. 12. Todo(a) ciudadano(a) que se considere agraviado y perjudicado por este ACUERDO deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir de su publicación, con el propósito de llegar a un avenimiento en los quince días siguientes ante el CONCEJO MUNICIPAL YALÍ, a reclamar sus DERECHOS en BASE a TÍTULOS VÁLIDOS debidamente REGISTRADOS en el REGISTRO PÚBLICO de la PROPIEDAD del departamento de JINOTEGA.

Arto. 13. El/ la ciudadano (a) que no acatara las disposiciones de la presente ORDENANZA y la lesionara de omisión o voluntariamente, estará sujeto a sanciones y multas, los que se aplicarán sin detrimento a las leyes que regulan esta materia.

Arto. 14. El presente acuerdo DECLARACIÓN de UTILIDAD PÚBLICA y PASO de SERVIDUMBRE para el ACUEDUCTO RURAL: EL TIGRE - LAS MERCEDES, entrará en vigencia a partir de su divulgación a todos los involucrados en la ejecución de este proyecto.

Dado en la ciudad de San Sebastián de Yalí, el primer día del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Por tanto téngase como ORDENANZA de la DECLARACIÓN de UTILIDAD PÚBLICA y PASO de SERVIDUMBRE para el ACUEDUCTO RURAL: EL TIGRE - LAS MERCEDES.

Cópiese, publíquese y ejecútese. CONCEJO MUNICIPAL YALI, Prof. Freddy Simmons Blandón Rugama, CI: 243-081067-0002W, Alcalde Municipal.- Sr. Norlan Antonio Dávila Pérez, CI: 243-110668-0000U, Secretario del Concejo Municipal.- Aníbal Hernández Altamirano, CI: 243-240535-0000V, Miembro del Concejo Municipal.- Prof. Alfonso Amparo Velázquez Meza, CI: 241-301050-0004A, Miembro del Concejo Municipal.- Salomón de Jesús Castro Zavala, CI: 243-020657-0001L, Miembro del Concejo Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 05246 - M. 758995 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 542 Página, Tomo II, del Libro 542 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

SANDRA MERCEDES GUERRERO PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de Marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 05247 - M. 182072 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1257, Página 249, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALVARO JOSE TERCERO GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintidós de Abril de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05248 - M. 0713507 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 154, Página 77, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GERALDINE ISABEL SIRIAS GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Agosto del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 05249 - M. 992804 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 26, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSE GALLO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Septiembre dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 27 de Septiembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 05420 – M. 750989 – Valor C\$ 255.00

Yo, **Felipa Masis Robles**, solicito Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en el Barrio San Francisco de esta ciudad de Boaco, compuesto de doce varas y media de frente por nueve varas de fondo, comprendido de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad Iglesia el Nazareno; SUR: Predio Valdío; ESTE: Carreta Río Blanco; Oeste: Antonio Paz Amador. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le cita para que en el término de Ley acuda a este Juzgado para alegar lo que tenga a bien. Dado en el Juzgado Local Unico de Boaco, a los tres días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Lic. José Alfredo Silva Chamorro, Juez Local Unico de Boaco.

3-1

Reg. No. 05421 – M. 992765 – Valor C\$ 135.00

La señora **María del Rosario Jarquín Aguilar**, solicita Título Supletorio sobre predio rústico, situado en Barrio Fátima de esta ciudad, con superficie de once mil cuatrocientos catorce metros cuadrados y sesenta y siete centésimas y que está situado dentro de los linderos: Norte: Finca San José del Inra; Sur: Antonio Méndez; Este: Camino Público y Oeste: Gregorio Cuadra. Opónganse. Dado en el Juzgado Local Unico de San Marcos, Carazo, a

los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro. Dra. Jeanneth Fátima Blandón, Juez. Lic. Victor García U., Srio.

3-1

Reg. No. 05422 – M. 992751 – Valor C\$ 255.00

La señora **JOSEFINA ZELEDÓN HERNÁNDEZ**, solicita Título Supletorio de un predio urbano, ubicado en el Barrio Campos Azules de la ciudad de Masatepe, departamento de Masaya, con una área de dos mil ciento dos metros cuadrados y quinientos sesenta y nueve milésimas de metros, dentro de los siguientes linderos: Este: Julio César Guido Cruz, mide treinta y cuatro metros, ocho décimas; Poniente: predio de Concepción y Blanca Arias, mide cuarenta y tres metros, noventiún centésimas; Sur: Cooperativas Aníbal Galán, mide cincuenta y tres metros, cincuenta y ocho centésimas tiene callejón de acceso para salir a la vía pública, que se ubica en la esquina noroeste de dos puntos cincuenta y nueve metros de ancho, siendo su largo setenta y cinco punto veinticinco metros del sur hacia el norte. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe a las dos y cuarenta minutos de la tarde del veinticinco de marzo del año dos mil cuatro. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-1

Reg. No. 05423 – M. 992752 – Valor C\$ 255.00

El Señor **Román de Jesús Sánchez M.**, solicita Título Supletorio de un predio urbano, ubicado en el barrio Campos Azules de la ciudad de Masatepe, departamento de Masaya, con un área de mil setecientos setenta y tres metros cuadrados y treinta y cinco milésimas de metros equivalente a dos mil quinientos quince varas cuadradas treinta y cuatro centésimas de varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: Este: Resto de la propiedad, mide cuarenta y ocho metros, treinta y dos décimas; Poniente: Antonio Calero, mide cuarenta y ocho metros, treinta y dos centésimas; Sur: resto de la Propiedad, mide cuarentiún metros, treinta y siete centésimas; Norte: Camino ancho hacia el Crucero y Jinotepe, mide cuarenta y tres metros, ochentiún centésimas. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a las dos y cincuenta minutos de la tarde del veinticinco de marzo del año dos mil cuatro. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-1

Reg. No. 05424 – M. 992753 – Valor C\$ 255.00

La señora **FRANCISCA ISABEL ABURTO**, solicita Título Supletorio de un predio rural ubicado en la Comarca de San José Monterredondo circunscripción de Masatepe, departamento de Masaya, con un área de novecientos veintiocho metros cuadrados con veintiún centímetros de metro cuadrado equivalente a mil cuatrocientos quince varas con ochenta y ocho centímetros de varas cuadradas; dentro de los siguientes linderos: Norte: Micaela Guerrero, mide treintinueve metros, con treintiséis centímetros; Sur: Pedro Pablo Hernández, mide treinta y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros. Este: Berta Guerrero, mide veintisiete metros, con noventicinco centímetros; Oeste: Callejón Ancho y Pedro Potosme, mide veintisiete metros, con cuarenta centímetros. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe a las dos y veinte minutos de la tarde del veinticinco de marzo del año dos mil cuatro. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-1

Reg. No. 05425 - M. 992764 - Valor C\$ 255.00

El señor **Félix Humberto Canda**, solicita Título Supletorio de un predio urbano, ubicado en el barrio Veracruz de la ciudad de Masatepe, departamento de Masaya, con un área de ciento sesenta y siete metros y cuarenta y cinco centésimas de metros cuadrados equivalente a doscientos treinta varas cuadradas con cincuentiuna centésima de varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de por medio, mide diez metros, con veinte centímetros; Sur: María Carmona, mide seis metros con siete; Este: Guillermo Flores, mide veintiocho metros, con cinco centímetros; Oeste: María Ruiz Sánchez, mide veintiocho metros, con dieciséis centímetros. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el juzgado Local Unico de Masatepe a las dos y treinta minutos de la tarde del veinticinco de marzo del año dos mil cuatro. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No 05290 – M.750938 – Valor C\$ 135.00

ELIZABETH CAROLINA JOSÉ SEQUEIRA, Solicita se le declare como única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre **Nicolasa Sequeira Gaitán, también conocida como Nicolasa de los Santos Sequeira Gaitán**. Interesados oponerse dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- Dra. A. Adriana María Cristina Huete López.- Juez Primero Civil de Distrito de Managua, W. Fernandez G. Sria.-

3-2

CITACION DE PROCESADO

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **MARIO JOSE ESPINOZA HUEMBES**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **DOUGLAS ANTONIO CHEVEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **LUIS LARGAESPADA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES Y AMENAZAS**, en perjuicio de **HAYDEE DE FATIMA FLORES DURAN**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATAS

En Gaceta No.89 del día 07 de mayo de 2004, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 33-2004:

En los artículos **46 y 54 donde se lee** "requisitos establecidos en el **arto. 35** de este Reglamento.....", **debe leerse:** "requisitos establecidos en el **arto.37** de este Reglamento...."